

Señor

Juez Promiscuo Municipal

E. S. D.

**Referencia:** Contestación de la demanda ordinaria de nulidad de escritura por objeto ilícito de mínima cuantía interpuesta por Juan Nepomuceno moreno O. contra Gloria Nelcy Bello Cepeda y Luis Enrique Romero Torres. –Radicación N. 00056-2021

**Miller Pulido Olaya**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.114.435 de Neiva-Huila, con T.P. N. 129.975 expedida por el C.S.J. abogado titulado, concurro ante su despacho con el propósito de dar contestación a la presente demanda ordinaria de nulidad de escritura por objeto ilícito interpuesta por el señor Juan Nepomuceno Moreno O, contra la señora Gloria Nelcy Bello Cepeda, esto es, conforme al memorial poder debidamente conferido por Bello Cepeda, con el propósito de ejercer sus derechos a la defensa y al debido proceso debidamente concedido objetivamente y constitucionalmente.- De esta manera me permito exponer los siguientes fundamentos facticos y jurídicos lo siguientes:

#### HECHOS :

1.- Respecto al punto primero de la demanda es parcialmente verdadero en lo que respecta al numeral 1.- es decir, en lo referente al día, mes y año y entidad donde se materializo la relacion contractual entre las partes, esto es, entre Diocelina Castañeda de Mahecha como vendedora y adquirientes Luis Enrique Romero Torres y Gloria Nelcy Bello Cepeda, el objeto dejar en posesión a la familia Romero Torres y Bello Cepeda. -

En lo referente a la alineación del predio estos se encuentran debidamente determinado en la escritura pública y demás documentos donde se acredita con el número de matrícula de la oficina de instrumentos públicos de Pacho-Cundinamarca y su cedula catastral debidamente establecida. -

Debo indicarle al señor Juez con el respeto que se merece, que el señor Juan Nepomuceno Morreno O. desde que quedó en evidencia y descubierta las argucias con las que actúa, con el propósito de apoderarse del predio que adquirió la familia Romero Torres y Bello Cepeda, estos vienen utilizando la denominación del predio la "Esperanza N. 1, su matrícula inmobiliaria 170-18802 de la oficina de Instrumentos públicos, su cedula catastral N.- 000000040107000, aunque en la misma vereda se encuentra ubicado el predio de propiedad de la extinta esposa de Juan Nepomuceno Moreno O señora Dora Mahecha Castañeda, que también esta denominado con la Esperanza, y se encuentra protocolizado mediante la escritura pública N, 1774 de Junio 1992 de la Notaria 34 de Bogotá y cedula catastral 0000000000040127000000000.- Área Has 5.- Dirección Notificación "La Esperanza" Nit.- C.C. 20800075.- Ubicado en la vereda la Argentina Según el



2  
116

recibo de liquidación oficial del impuesto predial Unificado N.. 2021005327 expedido por la Alcaldía Municipal de Villagómez. –

También le informo que en las diferentes acciones judiciales y administrativas, el aquí demandante ha obtenido documentos privados de la señora Gloria Nelcy Bello Cepeda, como fueron los recibos del pago de impuesto del predio la Esperanza 1 que ha realizado mi mandante, en el proceso de pertenencia que curso en ese estrado, donde el señor Moreno O actuó como demandante y Gloria Nelcy se presentó como tercero interviniente el que posteriormente fue archivado, allí se advirtió sobre este actuar indebido del aquí demandante, también donde se determina la cavidad del predio la esperanza N. 1, es de 8.161 M2 y sus colindantes, esto fue debido al levantamiento topográfico que se realizó ante el predio que corresponde a la Esperanza Uno (1) y que se anexo ante el proceso policivo amparo a la posesión y otras actuaciones legales hoy en curso, donde surgió como demandante el señor Fernando Sánchez y demandadas Bertha Mahecha Castañeda y su progenitora Diocelina Castañeda de Mahecha.- Pruebas debidamente recopiladas y obtenidas por la señora Bello Cepeda y hoy en día se aprovecha de las mismas el señor Juan Nepomuceno Moreno O.- para darle apariencias verdaderas a los hechos que estos indican, pues en verdad las pruebas que aportó el demandante en inicio para obtener la restitución del bien inmueble, en dicha acción materializó la verdad, en lo referente al predio que daba en concesión de arriendo como la Esperanza y con escritura pública 1774.-

Señor Juez, el predio de la esperanza Uno (1) cumple las especificaciones establecidas en la Ley 1579 del primero (1) de octubre de 2012 y las demás normas que lo regían con anterioridad, en lo que respecta a su descripción general, se encuentra que según el folio de matrícula que se cita, el predio se denomina LA ESPERANZA UNO (1) y en sus anotaciones 01 a 08 no aparece siquiera una escritura parecida en número y fecha de las que indica el actor, es decir, la escritura N. 1774 de expedida por la notaría 34 del círculo de Bogotá.

Dentro las diversas actuaciones procesales ante las autoridades judiciales y administrativas, el aquí actor ha presentado y allegado pruebas que no existen en la realidad frente al predio la esperanza Uno (1) que fue adquirido en su debida forma y objetivamente por mi poderdante, es decir, posee la posesión original ejerciéndola a título de propietaria y por medios legítimos e idóneos, como lo exige la ley ad substantim actus, mediante contrato de compraventa elevado a escritura pública, donde se plasmó la decisión de la vendedora en trasladar la posesión de vendedor a adquirientes, junto con las mejoras y es el documento idóneo para la procedencia de la suma de posesiones, pues observamos que en las mismas no presento a lo menos como anexo de la demanda el certificado de libertad del predio que pretende vincular, es claro y expreso que no hay identidad material y jurídica que permita el trámite de la demanda.-



Respecto al Numeral 3.- Es pretensiosa y mal intencionada las afirmaciones que hacen tanto el apoderado como su representado, que el producto relacionado en el documento público-escritura N. 043, proviene de un acto ilícito e ilegal, debido al aprovechamiento doloso por el cual se adquirió, lo aquí afirmado se encuentra ausente de un asidero jurídico y para tener su afirmación se tiene que demostrar con pruebas fehacientes, concretas, científicas, debidamente allegadas al plenario y no mediante lucubraciones .-

Al respecto a este cargo es confuso en su estructuración, al señalar el documento privado proviene de un acto ilícito e ilegal. Pues omite los motivos y presupuestos esenciales en que se predican del documento en cuanto instrumento autónomo, es decir, distinto a la manifestación de voluntad que el incorpora, por ello se destaca, es considerado una pieza desligada de las afirmaciones que el demandante le endilga.- Una cosa es la nulidad formal de la escritura pública y otra diferente la nulidad absoluta de un acto o contrato por falta de requisitos para el valor del mismo según su especie y la calidad o estado de la parte las partes a que se refiere el artículo 1740 del C. Civil.-

En efecto, el canon 1741 de la misma obra dice “La nulidad producida por un objeto o causa ilícita , y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que lo ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.- Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces, cualquier otra especie de vicio produce nulidad relativa

Al Numeral 4 de la demanda. - Se debe decir que en ningún momento el aquí quejoso le entrego, ni le ha entregado a la hoy extinta DIOCELINA CASTAÑEDA DE MAHECHA, ningún bien inmueble, mediante ninguna relacion contractual y en hipotético caso que dicha relacion comercial se hubiese materializado, este se realizó con el predio de propiedad de la extinta esposa de Moreno O. Dora Mahecha Castañeda con la también extinta progenitora de esta, Pues como está demostrado mediante pruebas idónea como la documental la cual es la que se exige para los casos de la relacion contractual mediante contrato de arrendamiento, pues el ideado precontrato de arrendamiento entre el yerno Juan Nepomuceno Moreno O. y su extinta suegra Diocelina Castañeda de Mahecha, es y ha sido objeto de controversia de su veracidad, teniendo en cuenta que allí aparece como predio la Esperanza y se encuentra demarcado en la escritura pública N. 1774 de la Notaria 34 del círculo notarial de Bogotá, y el predio que se quiere aprovechar, es decir, apropiarse mediante actos indebidos y percibiendo de una manera indebida los documentos relacionados e indicativos del predio la Esperanza N. 1. Ubicado también en la vereda donde se encuentra el rustico de Moreno Orjuela y Mahecha Castañeda, este último se identifica con la matricula inmobiliaria 170-18802.- registro catastral N 000000000004010700000 Área Mts.8161, nombre del predio “LA ESPERANZA 1”.- Nit/C.C. 341062.-



En lo que referente a la veracidad que persiste el aquí demandante y fundamenta este numeral, en el entendido a la autenticidad del contrato de arrendamiento diligenciado y autenticado ante esa judicatura, admite controversia sobre lo afirmado en el entendido no corresponde al predio que fue objeto contractual entre la Familia Romero Torres y Bello Cepeda, es decir de la Esperanza uno (1), en lo que respecta a su autenticación que dice haber materializado en ese despacho en lo que respeta al contrato de arrendamiento, únicamente por el conocimiento que se advierte fue autenticado su firma, mas no de la arrendataria, aspecto que no conllevan a la realidad de lo afirmado y demostrado.-

En lo referente a la proveniente de la causa ilícita, es decir, que el predio enajenado a los esposos Romero Torres y Bello Cepeda, mediante la escritura Publica N. 043, por la exsuegra de Moreno O. se tiene que esta se realizó por una causa real y lícita y quien ejecuto la enajenación para el momento de la materialización del documento-escritura pública- era legalmente capaz, consciente en la ejecución de sus actos y manifestaciones y consentimiento estaba libre de toda afectación psíquica, pues el funcionario administrativo lo advirtió al interrogarla sobre los hechos que estaba ejecutando.- Pues los requisitos del artículo 1502 del C. Civil se cumplieron a cabalidad.-

Al numeral A Punto 5 es cierto la tradición que ha tenido el bien inmueble, sobre los demás numerales de este punto, no se encuentran demostrado como se exige objetivamente y la insistencia de la escritura pública 1774, esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas sustanciales y procedimentales, para tenerse como documento verdadero que exige un documento de esta magnitud -Ley 1579-2012. -

En lo que respecta al Numeral 6.- Carece de veracidad de punto de vista jurídicamente, lo si es cierto, que Diocelina Castañeda de Mahecha tenía en poder dispositivo, esto es, la posesión, quieta, tranquila, pacífica, publica y no interrumpida, desde cuando su esposo ALBERTO Mahecha falleció y se la transmitió a esta, es decir, paso a obtener posesión material jurídicamente a su propio nombre, fecha que se originó en el año 2000, ejerciéndola hasta el mes de febrero del 2015 cuando mediante acto jurídico se la trasladó a la Familia Romero Torres y Bello Cepeda.-El documento público la escritura N. 043 se encuentra ajustada a la presunción de veracidad, hasta que no se demuestre lo contrario.

Entonces señor Juez, no tiene lógica probatoria las afirmaciones aleatorias que realiza el demandante por intermedio de su apoderado que esta fungía como arrendataria de su yerno Moreno Orjuela, en el predio la esperanza N. 1 y que Castañeda Mahecha se lo hubiese percibido como tenedora y que la esposa del que prefabrico dicho contrato era conocedora de este relacion contractual, hechos totalmente adversos a la realidad, pues se tiene que la descendiente de Castañeda Mahecha Dora, posiblemente se encuentra inversa en la realización de los actos punibles que se pudiesen demostrar de este



documento privado e ideado y materializo por quien asume un intereses en la ejecución del mismo.-

En lo que respecta al Numeral 7 de la demanda. - Por el conocimiento que se tiene por versiones de varios de los descendientes de Mahecha Castañeda, sus derechos sucesora les, es decir, los bienes patrimoniales que les llegase pertenecer dentro la sucesión de sus progenitores se encuentra el único bien inmueble establecido en el municipio de Villagómez- Cundinamarca y esta acción sucesora al aún no se ha realizado el proceso respectivo para su adjudicación, entonces carece de veracidad real, esta afirmación. -

Al numeral 8.- ya se manifestó en el numeral 6 de esta contestación de la demanda, que la escritura pública N. 043 es verdadera hasta cuando no se demuestra lo contrario y lo referente a la destrucción del bien inmueble, establecido en el predio la Esperanza 1, este fue totalmente despojado de su estructura, como también de los bienes muebles que se encontraban en el mismo para su mejoramiento en el año 2015, la tranquilidad de sus adquiriente Romero Torres y Bello Cepeda, fue interrumpida violentamente por Juan Nepomuceno Moreno O , esposa e hijos y otras personas y sus moradores fueron despojados, esto es, Torre Romero y Bello Cepeda mediante amenazas psicológicas y mostrario de armas letales que atentaban contra su vida, es decir, de muerte, fueron despedidos de su propiedad.- Debo advertirle al señor Juez, que el predio está siendo objeto de segregación por parte los vecinos y realizada las averiguaciones respectivas, estos dicen que tienen orden del señor Juan Nepomuceno Moreno Orjuela.- Esta acción fue dejada con conocimiento ante la Fiscalía Local de Pacho- Cundinamarca- la cual no ha ejercido las averiguaciones respectiva y así obtener el castigo de sus autores.-

Por las razones aquí expuesta respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva denegar las pretensiones del demandante, por carecer de asidero jurídico y los fundamentos facticos que realizan carecen de toda veracidad y realidad, como han transcurrido los hechos verdaderamente sucedidos y por razones presuntamente contrarias a la verdad sabida, el señor Juan Nepomuceno Moreno O. los medios ilegales que ha utilizado con el único propósito de apropiarse del bien inmueble la Esperanza 1, quiere legalizarlos de licito por los medios judiciales, con pruebas no reales hacerle creer al funcionario judicial, circunstancias y hechos inexistentes en el mundo jurídico

2.- Abstener de decretar la nulidad absoluta de la escritura pública N. 043 materializada en la Notaria Única de Tocancipá el día cuatro (4) de febrero de 2015, celebrada entre Diocelina Castañeda de Mahecha y los esposos Romero Torres y Bello Cepeda, el primero ya se encuentra fuera del mundo jurídico, pues es de pleno conocimiento de esta población que fue indebidamente asesinado y dicho homicidio se encuentra investigando la Fiscalía Seccional de Pacho- Cundinamarca.- Pues el documento privado se encuentra investida de presunción de legalidad y la misma no se puede desvirtuar hasta cuando se demuestre lo contrario, esto es, esta objetivamente concebida materialmente como lo exige la Ley -



6- 120

En lo referente al acápite primero. - Con el respeto del señor Juez, dejo en su plenitud sobre esta petición, quien tiene la potestad de pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta las interpretaciones respectivas de que se enfatiza en la norma sustancial. -

Al Numeral A- 2.- Se debe realizar una investigación exhaustiva en lo que respecta a los medios probatorios que allego el señor Juan Nepomuceno Moreno O. para que la oficina encargada de reconocer el statu de persona víctima del conflicto armado y desplazamiento forzoso , como también los motivos que dicha entidad reconoció como víctima del conflicto al aquí peticionario, pues se tiene que su familia, goza de todo los privilegios del estado en lo que respecta a la propiedad privada en esta jurisdicción de Villagómez y sus bienes inmuebles-finca- no han sido objetivo de los autores del conflicto armado, mucho menos sus descendientes, entre este, el señor Moreno O, quien se aprovecha para la obtención de los beneficios que concede el estado para esta clase de personas, pues más bien, desplaza a los que en realidad se le debe conceder.-

En la época de la elaboración de la escritura gozaba de un acogimiento de la familia Castañeda Mahecha y en esta época seguramente fue la aprovechada por Moreno O y su esposa para prefabricar el precontrato de arrendamiento de su mismo predio e indilgar al mismo el predio poseído por su exsuegra, "La esperanza Uno (1) " el cual no lo ata ningún vínculo jurídico con el demandante, estos son nuevos medios que de estrategia que está utilizando Moreno O, para hacer caer en posible fraude judicial al funcionario respectivo y obtener de esta manera el bien inmueble la Esperanza uno (1).-

AL punto A-3 está demostrado la negligencia de las autoridades respectivas, Fiscalía Local de Pacho, donde cursa o curso la investigación que instauró Romero Torres, el desplazamiento que fue objeto por parte de un grupo conformado por Juan Nepomuceno Moreno O , familia y otros, que mediante actos violentos y amenaza de muerte a la Familia Romero Torres y Bello Cepeda, fueron despojado del bien rustico que días pasado habían adquirido a la exsuegra de Juan Moreno O. mediante documento público-escritura pública- y se apropiaron de los bienes muebles allí instalados para el mejoramiento de su vivienda, el desegregación del predio por parte de sus vecinos, esto debido a los actos que materializo el aquí reclamante.-

Respecto al demás punto de esta demanda guardo silencio debido que carecen de toda veracidad probatoria y jurídica, pues son maqui llas traídas de la imaginación perversa del demandante y son circunstancias y hechos dolosos, los cuales se deben de investigar por las autoridades respectivas, tanto al señor Juan Nepomuceno Moreno O. y el apoderado de este Francisco Javier Martínez Corrales, quien con pleno conocimiento del actuar doloso que ha utilizado y lo está haciendo su poderdante Moreno O, lo acolita en presuntas acciones ilícitas como han sucedido y están en cursos estos hechos de parte de estas personas, pues La ley 1123/2007, estatuto del abogado castiga todo hecho ilícito que el profesional con pleno conocimiento de los mismos acuda en



7  
121

asocio de quien busca sus servicios profesionales, para realizar presunto hechos punibles.-

### PRUEBAS:

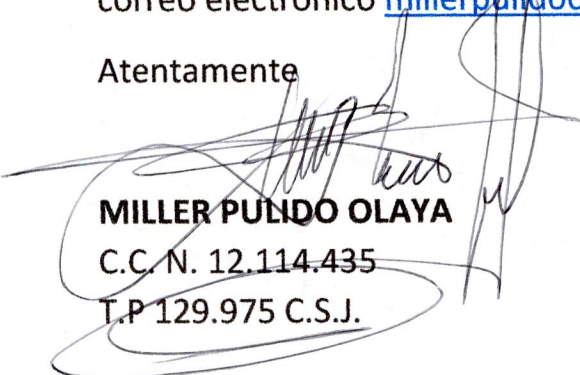
1. Allego el poder para actuar debidamente concedido por la señora Gloria Nelcy Bello Cepeda. ✓
2. Allego el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor Juan Nepomuceno Moreno O, y la señora Diocelina Castañeda de Mahecha ✓
3. Allego el certificado de tradición del bien inmueble la Esperanza N. 1, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Pacho-Cundinamarca. ✓
4. Allego fotocopia del recibo de liquidación predial unificado N 2021005327 expedido por la Alcaldía Municipal de Villagómez, a nombre de la exesposa de Juan Nepomuceno Moreno O, señora Dora Mahecha Castañeda, predio ubicado en la vereda la Argentina y con cedula catastral 0000000000040127000000000.- Área Has 5.- Dirección Notificación "La Esperanza" Nit. - C.C. 20800075.- (5)
- 5.- Allego fotocopia de varios recibos de liquidación predial unificado N.- 2019000001 expedido por la Alcaldía Municipal de Villagómez, a nombre de Gómez José, con cedula catastral 000000000004010700000 Área Mts.8161, nombre del predio "L ESPERANZA 1".- Nit/C.C. 341062.- Este impuesto se viene cancelando desde épocas pretéritas por la extinta Diocelina Castañeda de Mahecha y en la actualidad la señora Gloria Nelcy Bello Cepeda, como aparece sus firmas estampadas en dichos recibos.- (6)
6. Allego fotocopia de la escritura pública N. 1774 expedida por la Notaria 34 del Círculo notarial de Bogotá. - 7

### TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito señor juez, se sirva hacer comparecer a su despacho al señor Juan Nepomuceno Moreno O, con el propósito de interrogarlo frente a los hechos que este expone en su demanda de nulidad, las preguntas se le hará de manera personal en su despacho, cuando usted establezca fecha y hora para el mismo. -

De esta manera dejo contestada la presente demanda y me suscribo ante esa judicatura, para indicarle que cualquier información al respecto se me envíe al correo electrónico [millerpulido@hotmail.com](mailto:millerpulido@hotmail.com), celular 3103106170.-

Atentamente

  
**MILLER PULIDO OLAYA**  
C.C. N. 12.114.435  
T.P 129.975 C.S.J.

Recibido  
11 ENE 2022

Folio (26)

Hora: 3:30 pm

94



122

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
Villagómez Cundinamarca

**Ref:** Memorial poder conferido por Gloria Nelcy Bello Cepeda al Doctor Miller Pulido Olaya para que ejerza mis derechos a la defensa y al debido proceso, dentro del proceso que se adelanta en ese despacho, siendo Demandante Juan Nepomuceno Moreno Orjuela y Demandados Gloria Nelcy Bello Cepeda y Luis Enrique Romero Torres. Por nulidad de un acto ilícito e ilegal.- Radicación N. 00056-2021.

**GLORIA NELCY BELLO CEPEDA**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 20'800.517 de Villagómez, residente en la calle 5 No. 3-33 del municipio de Villagómez Cund., manifiesto ante ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MILLER PULIDO OLAYA**, abogado titulado en ejercicio con T.P. 129975 de C. S. de la J. identificado con C.C. 12'114.435 de Neiva (Huila), para que lleve en mi nombre y representación en el ejercicio del derecho a la defensa dentro del proceso ordinario de nulidad de escritura por objeto ilícito, que instauro el señor Juan Nepomuceno Moreno Orjuela, por intermedio de su abogado Francisco Javier Martínez Corrales.

Mi apoderado queda con amplias facultades para que ejerza el derecho a la defensa de mis intereses dentro del referido proceso, como también con las facultades de desistir, conciliar, transigir, establecer las nulidades respectivas e interponer los recursos correspondientes y las acciones constitucionales que se llegares a instaurar.

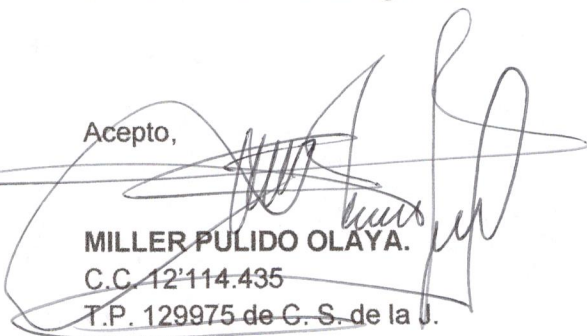
Sírvase señó juez reconocerle la respectiva personería jurídica al Doctor **MILLER PULIDO OLAYA**, conforme las facultades aquí conferidas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto 806 del 2020 artículo 5.-

Cualquier información al respecto allegarla al correo electrónico [millerpulidoo@hotmail.com](mailto:millerpulidoo@hotmail.com), celular 310-3106170.

Atentamente,

  
**GLORIA NELCY BELLO CEPEDA**  
C.C. 20'800.517 de Villagómez

Acepto,

  
**MILLER PULIDO OLAYA.**  
C.C. 12'114.435  
T.P. 129975 de C. S. de la J.



123 8 76

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .

Nosotros JUAN MORENO ORJUELA Identificado con la Cedula de Ciudadania No.19.160.733 de Bogotá , y la Señora DISCELINA CASTAÑEDA DE MAHECHA con Cedula No.20.799.882 de Paimpe , hemos celebrado el presente contrato de arrendamiento de un terreno ubicado en la vereda de Argentina, zona urbana del Municipio de Villagómez Cundinamarca, denominada la ESPERANZA, encerrada dentro de los siguientes linderos.

Por la cabecera con la carretera que de Villagómez condece a Pacho - y en otra parte con ANITA CARDENAS POVEDA, por el otro costado con propiedad de JESUS SANCHEZ, por el mpie con propiedad de ISAAC ORDOÑEZ - y propiedad del Municipio de Villagómez, y por el último costado con propiedad de LUIS ALBERTO GOMEZ y al terminara con propiedad de JORGE RODRIGUEZ en 30 mtrs y encierra.

El predio en mención que será en arrendamiento, se encuentra catastralmente denominado la ESPERANZA, y amparado con la Escritura No 1774 de la Notaria 34 del Circulo de Bogotá .

El Arrendatario sufrutrá la producción de la mencionada finca como lo es café, platano, caña y sus pastos.

Que el valor del presente arrendamiento es por la suma de SESENTA MIL PESOS semestrales (\$60.000) de lo que se encuentra cancelado \$ en efectivo.

El presente contrato podrá ser revalidado por otro semestre o más de acuerdo entre las partes .

Los contratantes imponemos una clausula de Cincuenta Mil pesos (50.000) en efectivo para quien incumpla el presente contrato .

Villagómez, Agosto 27 de 1.996.

LOS CONTRATANTES.

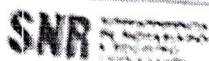
*Juan Moreno Orjuela*  
JUAN MORENO ORJUELA

*Discelina C de Mahecha*  
DISCELINA C DE MAHECHA

*Discelina C de Mahecha*  
cc/20800045 Villagómez

*cc/20.799-882*  
Paimpe





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACMO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430404942476923  
Fecha 3 TURNO 2021-170-1-5186

Nro Matricula: 170-58802

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 04:01:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

AMOTACION Nro 008 Fecha: 13-02-1988 Radicacion: 00252

PROCESO 1889 DEL 24-08-1987 JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

EXPROPIACION MEDIDA CAUTELAR 401 EMBARGO DE LA CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto

DE BANCO COOPDESARROLLO DE CREDITO Y DE SARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

A. GOMEZ NUTRAGO JOSE ISAIAS

AMOTACION Nro 008 Fecha: 05-06-2019 Radicacion: 2019-170-6-1482

PROCESO 0181 DEL 06-06-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ

VALOR ACTO: \$

EXPROPIACION MEDIDA CAUTELAR (M12 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto

DE MADRENO ORJUELA JUAN NEPOMUCENO

A. GOMEZ NUTRAGO JOSE ISAIAS

CC: 191630730

TOTAL DE AMOTACIONES: "9"

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS  
3 -> 1.5206

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Amotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 2010-170-3-23

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR I.G.A.C.

CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Amotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNR), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR I.G.A.C.

SNR (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430404942476923  
Pagina 2 TURNO: 2021-170-1-5185

Nro Matricula: 170-10002

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 04:01:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 358 DEL 13-06-1970 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$4,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CARDENAS ISAIAS

A: CASALLAS FOREST EFRAIN

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-02-1997 Radicacion: 00337

Doc: SENTENCIA SN DEL 15-11-1991 J.CIVIL C. DE PACHO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION LA PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ CARDENAS ISAIAS

A: GOMEZ JOSE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-1997 Radicacion: 0403

Doc: OFICIO 188 DEL 20-03-1997 J. CIVIL MPAL. DE PACHO

Se cancela anotacion No: 2

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 700 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALLAS EFRAIN

A: GOMEZ CARDENAS ISAIAS

CC# 7335619

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-05-1997 Radicacion: 00653

Doc: OFICIO 587 DEL 12-03-1997 JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOPDESARROLLO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

A: GOMEZ BUITRAGO JOSE ISAIAS Y OTROS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-02-1998 Radicacion: 00252

Doc: OFICIO 1588 DEL 24-05-1997 JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Se cancela anotacion No: 6

VALOR ACTO: \$

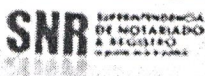
ESPECIFICACION: CANCELACION: 700 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOPDESARROLLO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

A: GOMEZ BUITRAGO JOSE ISAIAS Y OTROS





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430404942476923  
Pagina 1 TURNO: 2021-170-1-5186

Nro Matrícula: 170-18802

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 04:01:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: VILLAGOMEZ VEREDA: ARGENTINA

FECHA APERTURA: 30-04-1991 RADICACIÓN: 00576/91 CON: CERTIFICADO DE: 19-04-1991

GO CATASTRAL: 25871000000000004010700000000000 COD CATASTRAL ANT: 25871000000040107000

NOMBRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ, VEREDA ARGENTINA, VER LINDEROS EN EL JUICIO DE SUCESION TRAMITADO POR EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PACHO ( SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE FECHA 5 JULIO DE 1.984.-)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

ESPERANZA 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-01-1968 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 18-03-1967 J.CIVIL MPAL DE PACHO

VALOR ACTO: \$10,600

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO DE GOMEZ MARIA DEL CARMEN

A: GOMEZ CARDENAS ISAIAS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-09-1968 Radicación: S/N

Doc: OFICIO 348 DEL 06-09-1968 J. CIVIL MPAL DE PACHO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALLAS EFRAIN

CC# 2335619

A: GOMEZ CARDENAS ISAIAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1970 Radicación: S/N





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210430404942476923  
Pagina 4 TURNO: 2021-170-1-5186

Nro Matrícula: 170-18802

Impreso el 30 de Abril de 2021 a las 04:01:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-170-1-5186

FECHA: 30-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH AMEZQUITA LOZANO

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública







129

90

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ

NK\*899898447-8

sábado, 9 de marzo de 2013



RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

Nro. 201300501

Cód. Catastral 00-00-0004-0107-000

NK/ C.C 000000341082

Propietario GOMEZ \* JOSE

Area Has. 0

Area Mts. 8920

Area Const. 0

Nombre del Predio LA ESPERANZA 1

Año Pago 1989 Fecha 20/04/2010 Valor. Pagado 100,400 Nro. Recibo 201001368

| Año     | I/MII | Avaluo     | Impuesto | Interés | Descuento | Corpo Reg. | Int. Corp. | OTROS | Total   |
|---------|-------|------------|----------|---------|-----------|------------|------------|-------|---------|
| Año     | Imp   | Anteriores | 47,106   | 120,539 | 0         | 6,697      | 16,409     | 0     | 190,700 |
| 2007    | 6     | 501000     | 3,006    | 4,403   | 0         | 752        | 1,111      | 0     | 9,300   |
| 2008    | 6     | 510000     | 3,060    | 3,624   | 0         | 765        | 907        | 0     | 8,400   |
| 2009    | 6     | 536000     | 3,216    | 2,922   | 0         | 804        | 732        | 0     | 7,700   |
| 2010    | 6     | 536000     | 3,216    | 2,174   | 0         | 804        | 542        | 0     | 6,700   |
| 2011    | 6     | 536000     | 3,216    | 1,498   | 0         | 804        | 373        | 0     | 5,900   |
| 2012    | 6     | 552000     | 3,312    | 736     | 0         | 828        | 184        | 100   | 5,200   |
| 2013    | 6     | 552000     | 3,312    | 0       | 497       | 828        | 0          | 100   | 3,700   |
| TOTALES |       |            | 69,444   | 135,896 | -497      | 12,182     | 20,258     | 200   | 237,600 |

TOTAL A PAGAR: 237,600.00

PAGO HASTA 2013

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MC.

FIRMA CONTRIBUYENTE

"POR EL CAMBIO TOTAL Y EL PROGRESO DE VILLAGOMEZ"



20 800 517  
6/11/2012  
ante 573-33 Villagomez



# ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ

Nit: 899988447-8 Codigo postal

Lunes, 26 de Enero de 2015



## RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2015000027

Cód. Catastral 000000000004010700000 Nit./ C.C 341082

Propietario GOMEZ \* JOSE

Area Has. 0

Area Mts. 8161

Area Const. 0

Nombre del Predio LA ESPERANZA 1

Año Pago 2013 Fecha 09/03/2013 Valor. Pagado 237,600 Nro. Recibo 201300501

| Año  | I/MII | Avaluo  | Impuesto | Interés | Descuento | Corpo Reg. | Int.Corp. | OTROS | Total |
|------|-------|---------|----------|---------|-----------|------------|-----------|-------|-------|
| 2014 | 6     | 650,000 | 3,900    | 774     | 0         | 975        | 194       | 100   | 5,900 |
| 2015 | 6     | 670,000 | 4,020    | 0       | 603       | 1,006      | 0         | 100   | 4,500 |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |

|                |  |  |       |     |      |       |     |     |        |
|----------------|--|--|-------|-----|------|-------|-----|-----|--------|
| <b>TOTALES</b> |  |  | 7,920 | 774 | -603 | 1,980 | 194 | 200 | 10,400 |
|----------------|--|--|-------|-----|------|-------|-----|-----|--------|

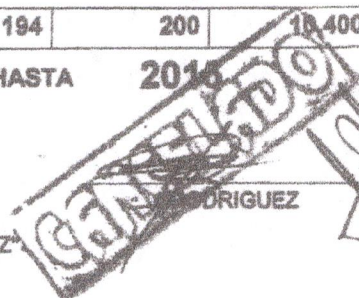
**TOTAL A PAGAR: 10,400.00**

PAGO HASTA 2015

SON: DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS MC.

FIRMA CONTRIBUYENTE

"POR EL CAMBIO TOTAL Y EL PROGRESO DE VILLAGOMEZ"



DRIGUEZ



16  
131

30

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ

Nit: 899999447-8 Codigo postal

Lunes, 1 de Febrero de 2016

RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2016000030



Cód. Catastral 000000000004010700000

Nit./ C.C 341062

Propietario GOMEZ \* JOSE

Area Has. 0

Area Mts. 8161

Area Const. 0

Nombre del Predio LA ESPERANZA 1

| Año  | I/MII | Avaluo  | Impuesto | Interés | Descuento | Corpo Reg. | Int.Corp. | OTROS | Total |
|------|-------|---------|----------|---------|-----------|------------|-----------|-------|-------|
| 2016 | 6     | 690,000 | 4,140    | 0       | 621       | 1,035      | 0         | 100   | 4,700 |

0  
0  
0  
0  
0  
0  
0  
0

|                       |  |                 |   |      |       |   |     |       |
|-----------------------|--|-----------------|---|------|-------|---|-----|-------|
| <b>TOTALES</b>        |  | 4,140           | 0 | -621 | 1,035 | 0 | 100 | 4,700 |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b> |  | <b>4,700.00</b> |   |      |       |   |     |       |

PAGO HASTA

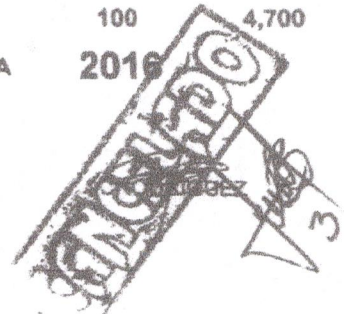
2016

SON: CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MC.

FIRMA CONTRIBUYENTE

"POR EL CAMBIO TOTAL Y EL PROGRESO DE VILLAGOMEZ"

*Luis Enrique Romero T*





# ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ

Nit: 899999447-8 Codigo postal

viernes, 3 de febrero de 2017



## RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2017000112

Cód. Catastral 000000000004010700000

Nit/ C.C 341062

Propietario GOMEZ \* JOSE

Area Has. 0

Area Mts. 8161

Nombre del Predio LA ESPERANZA 1

Area Const. 0

Año Pago 2016 Fecha 01/02/2016 Valor. Pagado

4,700 Nro. Recibo 2016000030

| Año  | I/MII | Avaluo  | Impuesto | Interés | Descuento | Corpo Reg. | Int.Corp. | OTROS | Total |
|------|-------|---------|----------|---------|-----------|------------|-----------|-------|-------|
| 2017 | 6     | 711,000 | 4,266    | 0       | 640       | 1,067      | 0         | 100   | 4,800 |

0  
0  
0  
0  
0  
0  
0

|                |  |       |   |      |       |   |     |       |
|----------------|--|-------|---|------|-------|---|-----|-------|
| <b>TOTALES</b> |  | 4,266 | 0 | -640 | 1,067 | 0 | 100 | 4,800 |
|----------------|--|-------|---|------|-------|---|-----|-------|

**TOTAL A PAGAR: 4,800.00**

PAGO HASTA

2017

SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MC.

*Luis E Romero Torres*  
FIRMA CONTRIBUYENTE cca 3119139

RECAUDO

¡Por la continuidad del desarrollo y prosperidad de nuestra Bella Villa!



~~18~~  
133

lunes, 15 de enero de 2018



**RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2018000003**

Cód. Catastral 000000000004010700000 NIT/ C.C 341062

Propietario GOMEZ \* JOSE

Nombre del Predio LA ESPERANZA 1.

Area Has. 0

Area Mts. 8161

Area Const. 0

| Año  | I/Mil |
|------|-------|
| 2018 | 6     |

|          |      |       |            |               |       |             |             |
|----------|------|-------|------------|---------------|-------|-------------|-------------|
| Año Pago | 2017 | Fecha | 03/02/2017 | Valor. Pagado | 4,800 | Nro. Recibo | FC-20170001 |
|----------|------|-------|------------|---------------|-------|-------------|-------------|

| Avaluo  | Impuesto | Interés | Descuento | Corpo Reg. | Int.Corp. | OTROS | Total |
|---------|----------|---------|-----------|------------|-----------|-------|-------|
| 713,000 | 4,278    | 0       | 642       | 1,070      | 0         | 100   | 4,800 |

0  
0  
0  
0  
0  
0  
0  
0

**T O T A L E S**

4,278

0

-642

1,070

0

100

4,800

**TOTAL A PAGAR: 4,800.00**

**PAGO HASTA**

2018

SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MC.

**FIRMA CONTRIBUYENTE**

## RECAUDO

**¡Por la continuidad del desarrollo y prosperidad de nuestra Bella Villa!**



19  
134

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ

Nit: 899999447-8 Código postal

lunes, 21 de enero de 2019



RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2019000001

Cód. Catastral 000000000004010700000 Nit./ C.C 341062

Propietario GOMEZ \* JOSE

Area Has. 0

Area Mts. 8161

Area Const. 0

Nombre del Predio LA ESPERANZA 1

Año Pago 2018 Fecha 15/01/2018 Valor. Pagado 4,800 Nro. Recibo FC-20180000

| Año  | I/Mil | Avaluo  | Impuesto | Interés | Descuento | Corpo Reg. | Int.Corp. | OTROS | Total |
|------|-------|---------|----------|---------|-----------|------------|-----------|-------|-------|
| 2019 | 6     | 734,000 | 4,404    | 0       | 661       | 1,101      | 0         | 100   | 4,900 |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |
|      |       |         |          |         |           |            |           | 0     |       |

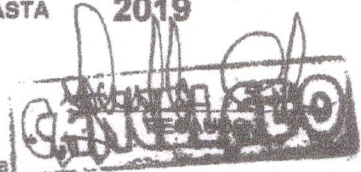
|         |       |   |      |       |   |     |       |
|---------|-------|---|------|-------|---|-----|-------|
| TOTALES | 4,404 | 0 | -661 | 1,101 | 0 | 100 | 4,900 |
|---------|-------|---|------|-------|---|-----|-------|

TOTAL A PAGAR: 4,900.00

PAGO HASTA 2019

SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MC.

*Gloria Nelcy Bello*  
FIRMA CONTRIBUYENTE

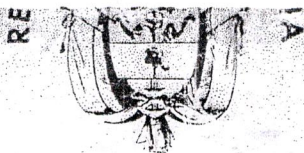


¡Por la continuidad del desarrollo y prosperidad de nuestra Bella Villa!



135 20

24 156



# NOTARIA TREINTA Y CUATRO

## BOGOTA D.E.

Calle 122 No. 20-16 Piso 2o. —

Teléfonos: { 2138012  
2139391  
2139371

SEGUNDA

Copia de la Escritura Pública No. 1774

de fecha 04 de JUNIO de 19 92

### CONTRATO:

PROTOCOLIZACION DOCUMENTOS

### OTORGANTES:

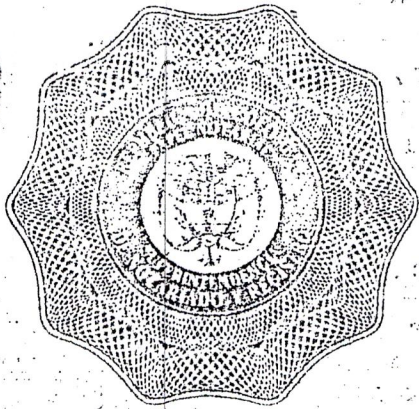
JOSE ARALDO MORENO ORJUELA

*Euclides Jaime González*  
Del Colegio de Notarios de Colombia



1774

AB-27068558



No. 1.774 --- NUMERO: MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO. ---  
FECHA DE LA ESCRITURA: CUATRO (04) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y DOS (1.992). ---  
ACTO JURIDICO: PROTOCOLIZACION

DOCUMENTOS. ---

OTORGANTES: JOSE ARALDO MORENO ORJUELA. ---

---

---

---

---

---

---

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital

Departamento de Cundinamarca, República de Colom

bia ante mí FEJCLIDES JAIME GONZALEZ, Notario Treinta y

Cuatro (34) del Circuito de Santafé de Bogotá. ---

---

ACTIVIDAD: COMPARECIO. ---

El señor JOSE ARALDO MORENO ORJUELA, mayor de

edad, vecino y residente en Santafé de Bogotá, de

estado civil casado con sociedad conyugal vigente,

identificado con cédula de ciudadanía número 17.165.

906 de Bogotá y cédula Militar número 701.981 Min-

defensa y manifestó que desea protocolizar la

Que presenta para que sea incorporados en el protoco

lo de esta Notaría, bajo el número que le correspon

da, en cuatro (4) hojas útiles los siguientes docu-

mentos: (copias) ---

a). -- Copia autenticada del Contrato de Promesa de

Compra-venta suscrito por los señores JOSE VICENTE

PEÑA como Prometiente Vendedor y ALVARO MARTINEZ

---



ZAPATA como Prometiente Comprador, de un predio  
ubicado en el área Sub-urbana de la población de  
Villagómez ;

b).- Fotocopia autenticada de un contrato de arren-  
damiento , suscrito por los señores JOSE VICENTE  
PEÑA, como arrendador y SAMUEL TRADE CASTILLO  
como arrendatario del predio -LA ESPERANZA- en ju

risdicción de Villagómez , y

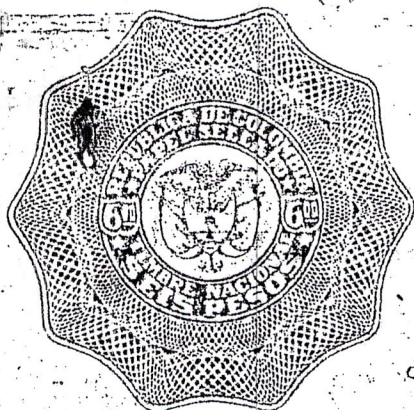
c).- Contrato de Promesa de Compraventa, suscrito  
entre los señores ALVARO MARTINEZ ZAPATA como pro-  
metiente Vendedor y JOSE ARALDO MORENO ORJUELA  
como prometiente comprador, de un predio denomina-  
do -LA ESPERANZA- ubicado en Villagómez.- - -

En consecuencia el Notario declara legalmente proto-  
colizado los mencionados documentos con el objeto  
de que surtan los efectos legales correspondientes.-

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA

LEIDO, que fue en el presente instrumento público  
por el compareciente y advertido sobre las formali-  
dades del registro dentro de los términos legales  
lo aprueba en todas sus partes y en señal de su  
asentimiento lo firman junto conmigo el Notario  
quien en esta forma lo autoriza en las hojas de  
papel Notarial números AB 278685587, /85597.





1774

18 00996332 26 158 26 139

Entre los suscritos a saber: ALVARO MARTINEZ ZAPATA, va-  
ron mayor de edad, identificado como aparece al pie de su  
firma, y quien se denominará en éste documento de PROPIETARIO  
DE VENTA, del derecho de dominio, posesión y tenencia --  
del predio denominado "LA ESPERANZA", el cual queda ubicado

de la carretera que de Villa-Gómez de la Zona Urbana, hacia la -  
carretera que conduce a Facho, y de otra parte el señor JOSE ADRALDO MORENO OR-  
JUELA, también mayor de edad, iden- tificado como aparece al pie de su firma y -  
quien se denominará en éste documento el PROMITENTE COMPRADOR, ambos vecinos de  
la ciudad de Bogotá y con domicilio conocido en la misma, se ha celebrado la --  
siguiente promesa de COMPRA Y VENTA de un bien inmueble que rige bajo las siguien-  
tes CLAUSULAS A SABER :.-CLAUSULA PRIMERA:.- El señor ALVARO MARTINEZ ZAPATA,-  
promete vender al promitente comprador, el derecho y dominio y posesión que --  
tiene y ejercita actualmente y en forma ininterrumpida sobre un predio ubica-  
do en el área sub-urbana de la población de VillaGómez, Municipio del mismo-  
nombre, junto con todas sus anexidades y dependencias que le sean propias, --  
mejoras, de café y árboles frutales, pastos, cercas de alambres de puas, casa de  
habitación, una en adobe, piso de madera, techo de teja metálica, puertas y --  
ventanas de maderas,; También otra casa construida en ladrillo, piso de cemen-  
to, ventanas de hierro, pero en uso, y una enramada, con puertas de maderas,-  
y también cubierta con tejas de zinc, trapiche de hierro No.22, una hornilla-  
antigua, con un fondo y una paila, enfalcados para el laboreo de panela y miel  
y los demás elementos que allí se encuentran.. Dicho predio se denomina "La --  
Esperanza" catastralmente y se determina por los siguientes linderos: .....  
Por la cabecera con la carretera que de VillaGómez conduce a Facho, y en otra  
parte con ANITA CARDENAS POVEDA, por otro costado con propiedades de JESUS SAN-  
CHEZ, por el pie con propiedades de ISAAC ORDONEZ y propiedades del Municipio-  
de VillaGómez y por el último constado con propiedades de LUIS ALBERTO GOMEZ  
y al terminar con JORGE RODRIGUEZ en 30mtros. y encierrala TRADICION al PROMI-  
TENTE COMPRADOR JOSE ADRALDO MORENO ORJUELA, quien lo adquiere y compra en --  
forma real de la POSESION, TENENCIA Y DOMINIO, por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS  
(\$200.000.00)M/Cte, que son entregados a la firma del presente documento y en bi-  
lletes de denominaciones de QUINIENTOS PESOS y en forma efectiva, quien los da



por, recibido el PROMITENTE VENDEDO, ALVARO MARTINEZ ZAPATA, así mismo tan-  
to el VENDEDO como el COMPRADOR, firman el presente documento, el PRIMERO da  
por recibido el DINERO en mención y el segundo, manifiesta recibir el bien in-  
mueble por parte del VENDEDO ha entera satisfacción: Así mismo el promitente-  
VENDEDO, manifiesta que el documento elaborado el 14 de JUNIO de 1.982, lo -  
endosa a favor del PROMITENTE COMPRADOR, el cual aparece elaborado en papel  
de seguridad radicado bajo los números AA1671370 y suscrito entre JOSE VICENTE  
PERA y ALVARO MARTINEZ ZAPATA, dicho documento se agrega al presente y es en-  
dosado y transferido a favor del PROMITENTE COMPRADOR, dejando constancia cla-  
ra y precisa que no se comprometen dentro de las CLAUSULAS allí estipuladas -  
porque por separado han efectuado en MUTUO acuerdo negociación VERBAL y es-  
ta.-El presente documento se elabora en PAPEL sellado y se entrega a cada una  
copia del mismo, es decir fotocopia para que tengan como prueba cada uno de la  
negociación efectuada entre las partes, y para constancia se firma a los doce-  
(12) días del mes de MARZO de Mil Novecientos Ochenta y cinco (1.985) y el  
mismo es elaborado en la ciudad de Bogotá, D. E., y además lo firman dos (2) --  
testigos, idóneos. --

El promitente VENDEDO,

ALVARO MARTINEZ ZAPATA,

de No. 17.000.590 de Bogotá. -- D.E. --

El promitente COMPRADOR,

JOSE ARALDO MORENO ORJUELA,

c. de c. No. 17.165.906 de Bogotá. -- D.E. --

LOS TESTIGOS: --



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Ante el escribano Alvaro Buenaventura A. Nozario  
Notario del Circuito de Bogotá, comparecieron  
señalados, Alvaro Martinez Zapata  
Jose Araldo Moreno Orjuela  
Identificados respectivamente con los cédulas No  
17.000.590 Bogotá  
17.165.906 Bogotá  
y declara boni que el contenido del anterior  
documento es cierto y que las firmas que lo  
autentican son (son) puesta (s) por el (los) (los)  
mencionado (s) firmante (s) en Bogotá

x Alvaro Martinez Zapata

12 MAR 1985







partir de la fecha de este documento. EL PROMETIENTE COMPRADOR  
clara tener recibida la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS  
(\$250.000.00). TERCERO.- La entrega del inmueble se hará el día  
27 de junio de 1.982. CUARTO.- La escritura que transfiere los  
rechos se hará por el señor JOSE ISAIAS GOMEZ el día 13 de Novien  
bre de 1.982, en la Notaría 22 de Bogotá. EL PROMETIENTE VENDEDO  
se obliga a exigirle el cumplimiento de esta obligación, señor GO  
MEZ. QUINTO.- EL prometiente vendedor cede en favor del prometien  
te comprador la obligación de pagar la suma de \$10.000.00 a cargo  
de JOSE ISAIAS GOMEZ, de modo que desde la fecha de este documento  
el prometiente comprador es el acreedor de ese crédito. SEXTO.-  
El cumplimiento de este contrato se sanciona con cláusula penal  
de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00).- Para constancia firmamos en Bo  
gotá a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta  
y dos. ( Junio 14/82).

EL PROMETIENTE VENDEDO:

*Jose Vicente Peña*  
JOSE VICENTE PEÑA

C. G. No. 3.114.647 de Pacho

EL PROMETIENTE COMPRADOR:

*Alvaro Martínez Zapata*  
ALVARO MARTINEZ ZAPATA

C. C. 17.003.590 de Bogotá.

Testigos:

*Hector...* C.C. 17.77.695 *Alvaro...*

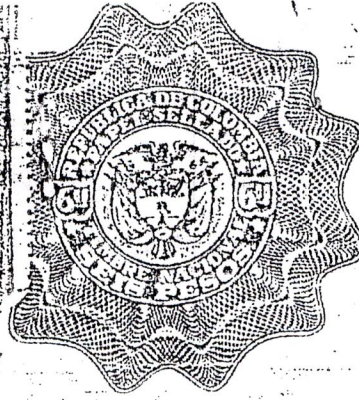
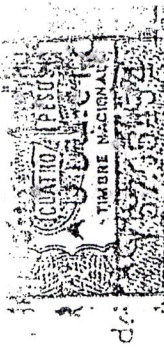
*...*

C.C. 57.593.068

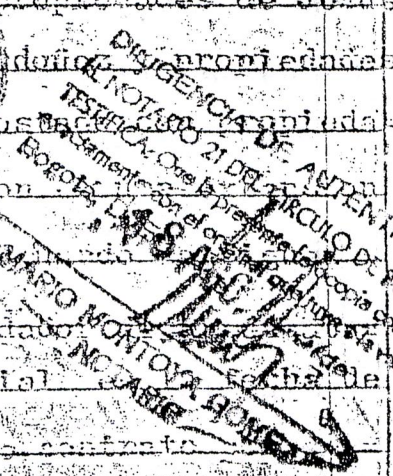
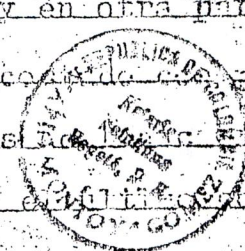


DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
EL NOTARIO 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
TESTIFICA: Que la presente fotocopia coincide  
exactamente con el original que se encuentra en la  
Bogotá, D. E.  
MARIO MONTUÑA GOMEZ  
NOTARIO  
17 JUN 1982





Entre los suscritos a saber: José Vicente Peña por una parte y quien en adelante se llamará "El arrendador" y por la otra Samuel Frade Castillo, quien en adelante se llamará "El Arrendatario", e identificados con las Cédulas de Cindandía número 3.114.617 y número 341.027 expedidas en Pacho respectivamente, por medio del presente documento hacemos constar que hemos celebrado el contrato de arrendamiento que se contiene en las cláusulas siguientes. José Vicente Peña da en arrendamiento y Frade Castillo recibe como tal, el predio matriculado con el nombre de "La Esperanza" con una cabida aproximada de fanegada y media, junto con sus cultivos existentes como son café, frutales, pastos, cercas de alambre propias y medianeras, una casa de habitación construida en ladrillo y adobe, piso de maderas aserradas, techo metálico, puertas y ventanas en maderas. También otra casa de habitación en ladrillo, piso de cemento y alguna parte de techo con teja metálica, sin puertas y ventanas, es decir en mal estado. Asimismo en el mismo arrendamiento una entrada donde hay instalado un trapiche de hierro número 22, una hornilla con un fondo y una paile enfalcados para el laboreo de panela y miel. Se halla ubicado este predio en el sector veredal de Argentina jurisdicción del Municipio de Villagomez y se halla demarcado por los siguientes costados generales. Por la carretera con la carretera que de Villagomez conduce a Pacho y en otra parte con propiedades de Anita Cárdenas Poveda; por otro costado con propiedades de Jorge Sánchez; por el río con propiedades de la familia de la finca de la finca del Municipio de Villagomez, y por el otro costado con propiedades de Luis Alberto Gómez y ya en su terminación de treinta metros con propiedades de Jorge Sánchez y en su finca. Del predio en mención por el arrendatario ya ha sido entregado en forma real y material todo lo que en este mismo contrato. Que el término de este contrato es por el de dos años contados desde este documento se refiere, es por el de dos años contados desde





tir de la fecha misma de este contrato, reservándose el arrendatario el derecho para en el caso de vender el predio, poderlo hacer, bantando para ello un preaviso de treinta dias al arrendatario. TERCERO. Los arreglos locativos de las viviendas existentes corresponde hacerlos al arrendador, quien a su vez se reserva igualmente la tenencia y servicio de dos locales de la casa de habitación construida en ladrillo. El suministro del alambre y grapas, como tambien la correspondiente posteria, corresponde hacerlo el arrendador y el trabajo para ejecutarlo al arrendatario. Por el arrendador al arrendatario se le conceden amplias facultades legales tales como la de interponer recursos ante las Autoridades pertinentes, a fin de que haga valer todos y cada uno de los derechos pertenecientes a dueño legitimo de la propiedad, cuando contra ella persona alguna trate de interrumpir su tenencia y posesión. CUARTO. Que el valor de este contrato de arrendamiento, es por el de tres mil (\$3.000=00) pesos anualmente, o sea que su total es seis mil pesos, pagaderos ellos por anualidades vencidas. Quinto. Impónese como cláusula Penal, la suma de dos mil pesos l/cte que han de ser pagaderos por la parte incumplida a la cumplida en cualquiera de las cláusulas de este contrato que se firma por duplicado, ante testigos hábiles en Villagomez, a los catorce dias del mes de Abril de mil novecientos ochenta. Se agrega a lo anteriormente dicho, que el arrendatario no podrá plantar cultivos de larga duración, y queda tambien advertido que no podrá ceder a ningun tipo a tercera persona el presente contrato. Se reserva el arrendatario el derecho de poder plantar cultivos de los llamados raiceros que considere conveniente. Asi se firma.

Los contratantes.

Los testigos.

*[Firmas manuscritas de los contratantes y testigos]*



DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
NOTARIO 21 DE ABRIL DE 1980  
TESTIGO. Que la presente copia es exacta y fiel al original.  
18 APR 1980  
MARIO MONTAÑA  
NOTARIO VILLAGOMEZ

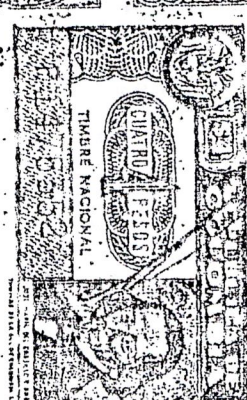
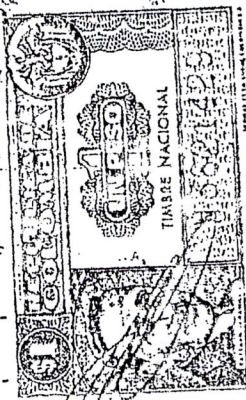
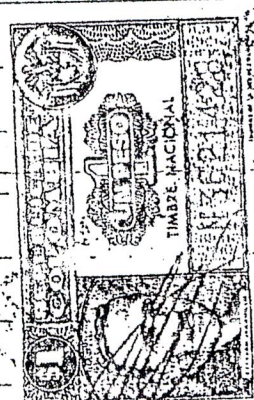
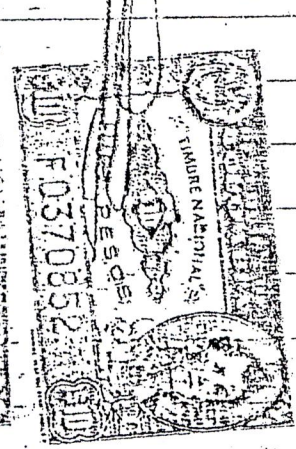
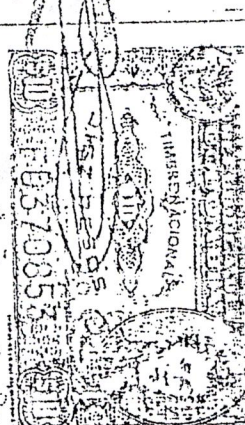
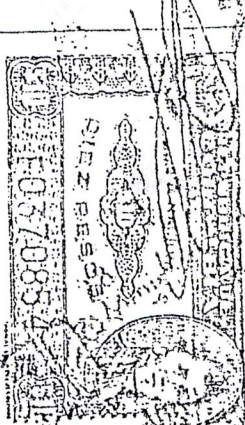
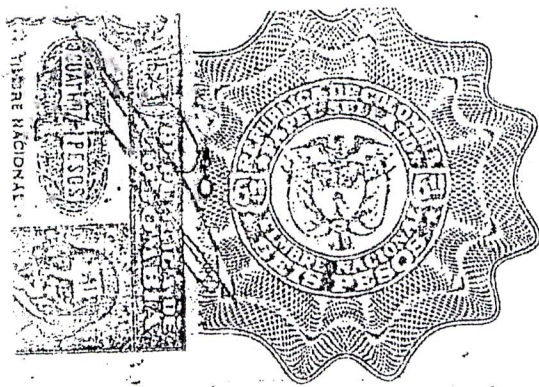
CC. NÚM. 14.142 de 1980  
CC. NÚM. 171.37404 de 1980



25 24 101

140

1380



1380



DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
 EL NOTARIO 21 DEL DEPARTAMENTO DE  
 RETIENE Que la presentada es copia  
 exactamente con el original o fotografica con  
 Berón, D. E. 13 de Mayo de 1987  
 MARIO MONTOYA GONZALEZ  
 NOTARIO



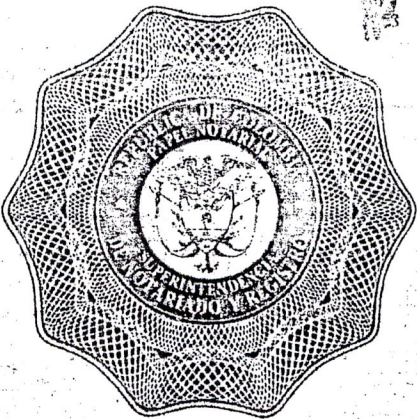
04 JUN. 1992

Imprenta Nacional Offset

B-1774

AB 27868559

2430  
162



- 2 -

Viene de la hoja de papel notarial AB27868558  
corresponde a la escritura pública 1774 del 4  
de junio de 1992 otorgada en la Notaría 34 del  
Círculo de Santafé de Bogotá.

JOSE ARALDO MORENO ORJUELA

c.c. No. 17165406 Bld

L. M. No. 2019814 Dm

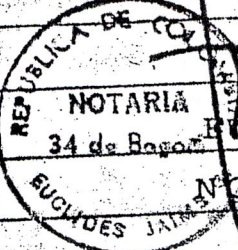
DERECHOS \$ 3.000.00

Superintendencia \$ 1.000.00

Fondo Nacional de Notariado \$ 500.00

Decreto 172 del 28 de enero de 1992

/fn.



EUCLIDES JAIME GONZALEZ

NOTARIO TREINTA Y CUATRO

NOTARIA

34

Es SEGUNDA fotocopia auténtica

tomada de la Escritura No. 1774

de fecha 04 de Junio de 1992

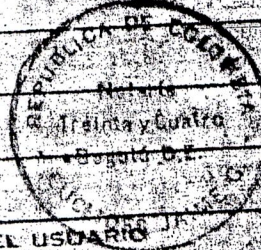
que expido y autorizo en 6 hojas

útiles, con destino a: LOPEZ ESPINOZA

Santafé de Bogotá, D.C.

EUCLIDES JAIME GONZALEZ

NOTARIO 34



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO